# República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Oficina Judicial

## DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: _____

Grupo/Clase de Proceso: [ ] Ejecutivo

No. Cuadernos _____ Folios Correspondientes: _____

## DEMANDANTE(S)

[illegible] Alzata Hidalgo

Nombre(s) | 1er. Apellido | 2o. Apellido | No. C.C. o Nit.

Dirección Notificación: _____ Teléfono: _____

## APODERADO

_____

Nombre(s) | 1er. Apellido | 2o. Apellido | No. C.C. | No. T.P.

Dirección Notificación: _____ Telefóno: _____

## DEMANDADO(S)

[illegible] Ana Gomez - Gr[illegible]

Nombre(s) | 1er. Apellido | 2o. Apellido | No. C.C. o Nit.

ANEXOS: 2

_____

Firma Apoderado

[illegible]

94577 -Imprenta Nacional de Colombia- 2003

Radicado Proceso

22 FEB. 2008

Señor
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo hipotecario JOSE SANDER ÁLZATE v.s. SATURNINO OCHOA GOMEZ Y OTROS
Exp.2006-00783

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

ANA PATRICIA BERMUDEZ CARDENAS, identificada civil profesionalmente como aparece al mi de mi firma , actuando en mi calidad de curadora ad-litem de los herederos indeterminados en el proceso de la referencia mediante el presente ,escrito, solicito se decrete la nulidad de lo actuado en el presente proceso de acuerdo a lo establecido en el art. 140 numeral 8, 9 del C.P.C.

HECHOS

a) A la suscrita se me notifica del auto 25 de octubre de 2007 la existencia de un titulo; aun que hay que aclarar que el año del auto es de 2006.
b) Por auto de 30 de julio de 2007 se decreto emplazamientos de herederos determinados para notificar auto del 25 de octubre de 2006.
c) Visto a folio 56 publicación de emplazamiento de herederos determinados e indeterminados y para notificar auto de 30 de enero de 2007 diferente al auto que decreto emplazamiento .
d) El 13 noviembre de 20074, se notifica al doctor GUSTAVO CUEVAS GUALTEROS como curador sin especificar si representa a los herederos determinados del auto del 25 de abril de 2007; y siendo del año 2006(folio 63)
e) Por auto del 29 de enero de 2008 se abrió a pruebas el proceso. sin que hasta la fecha se me hubiere notificado mandamiento de pago a la suscrita ni al otro curador.

Lo anterior solicitud con fundamento en art. 505, 140 numeral 8 y 9 de C.P.C., y demás normas concordantes

2

**PRUEBAS**

Téngase como tales las que obra en el proceso (folios 52,56,63,68,69)

**PETICION**

Por las razones anteriormente expuesta, de manera respetuosa reitero mi solicitud de decretar la nulidad de lo actuado por no haberse practicado la notificación de los mandamientos de pago a los herederos determinados e indeterminados y no practicarse en legal forma en legal forma el emplazamiento de personas determinadas en el proceso de la referencia.

Del señor Juez, con todo respeto,

**ANA PATRICIA BERMUDEZ CARDENAS**
C.C. Nº51.697.490 de Bogotá
T.P. Nº46.694 de C.S. de J.

*INFORME SECRETARIAL.-*

*Febrero 27 de 2008, en la fecha al despacho para resolver los pertinente, con el escrito que precede.*

*La Secretaria,*

*YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS*

3

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL*
*Bogotá D. C. veintisiete de febrero del año dos mil ocho*

*Del anterior incidente de nulidad propuesto, se ordena correr traslado a la actora por el termino de tres días.*
*NOTIFÍQUESE.*
*EL JUEZ*

**FABIO MÁXIMO MENA GIL.**

**A.F.**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

BOGOTÁ D.C. 03 MAR 2008 POR
ESTADO NO. 033 NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO FIJADO A LAS 8:00 A.M.

LA SECRETARIA

**5**

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

4

REF: Radicacion No. 2.006 – 0783
Ejecutivo Hipotecario de JOSE SANDER ALZATE v/s SATURNINO OCHOA Y OTROS.

Como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y dentro del termino de Ley, descorro el traslado decretado dentro del INCIDENTE DE NULIDAD presentado por la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados, de la siguiente manera:

**PRIMERO**: En primer lugar advierto al despacho que los fundamentos de hechos no generan NULIDAD alguna, puesto que la orden del despacho a notificar en la existencia del credito a los herederos del causante, situación que puede ocurrir en cualquier etapa del proceso.

SEGUNDO: De considerase que existe nulidad, esta fue saneada por la pasiva, toda ves que no la alego en el momento procesal oportuno, pues téngase en cuenta que el incidente fue posterior a la contestación de la demanda.

Igualmente pongo en conocimiento, Su Señoría, que si se ha incurrido en Nulidad al pretermitirse la notificación del mandamiento de pago al curador ad litem de los herederos indeterminados; por lo tanto solicito se corrija esta irregularidad, declarando sin valor y efecto alguno el auto que corre traslado de las excepciones y de aquel que abre a pruebas el proceso.

Cordialmente,

LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL
C. C. No. 19.413.630 de Bogotá
T. P. No. 53.522 del C. S. de la J.

*INFORME SECRETARIAL.-*

*Marzo 10 de 2008, en la fecha al despacho para resolver los pertinente, con el escrito que precede.*

*La Secretaria,*

*YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS*

5

***JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL***

*Bogotá D.C., doce de marzo del dos mil ocho*

*[redacted]ando el proceso al despacho para resolver lo que en ley corresponde el juzgado considera:*

*Acude la curadora ad litem de los herederos indeterminados a proponer la nulidad de la actuación surtida, basando la solicitud en lo normado por el Art. 140 numeral 8 y 9, sustentando, visto a folio 56 las publicaciones de emplazamiento de herederos determinados, para notificar auto de 30 de enero de 2007 diferente al auto que decreto emplazamiento y que a los dos curadores no les fueron notificado en legal forma el mandamiento de pago.*

*Como quiera que la curadora se refiere a la nulidad en dos sentidos el juzgado se pronunciara una a una así.*

*Con relación a que la publicación que citaba a los herederos indeterminados fue incluido un auto diferente al que ordeno el emplazamiento, como quiera que el art. 318 del C.P.C. es bajo el cual se establece los para metros para el emplazamiento de la persona a notificar por el desconocimiento de su sitio de trabajo o habitación es bueno traerlo a memoria* ***"El emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos.....***
***El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado .....*** *" (resaltado por el juzgado), si vemos el articulo esta no deja como obligatorio que se incluya la providencia que será materia de notificación a la presencia del demandado en el juzgado y si la norma no lo exige no es procedente por parte del juzgado añadir requisitos o elementos a publicar (para el caso de autos), por consiguiente si la parte activa publico erradamente el auto a notificar este no genera nulidad ya que como lo dice la norma no es obligatorio (ósea este o no este da igual lo mismo si esta y esta mal) que en la publicación se diga el auto a notificar así que este dato esta sobrando en las publicaciones y más es de costumbre que de ley, razones esta que el juzgado tuvo en consideración al momento de verificar la publicación de los herederos indeterminados nótese que en las publicaciones no se indico ningún tipo de auto a notificar, por ello es que*

6

*no le asiste a la curadora ad litem el asidero jurídico para poder impetrar la nulidad respecto de las publicaciones.*

*Ahora con respecto de que a los curadores ad litem debieron notificársele en legal forma el mandamiento, hace notar la curadora ad litem mediante la nulidad pedida que a los dos curadores solo se les notifico el auto que ordeno poner en conocimiento el titulo valor a los herederos del señor SATURNINO OCHOA GOMEZ (los cuales están siendo representados por los curadores ad litem), pero que no se les notifico el mandamiento de pago, una vez revisado el plenario encuentra el juzgado que la asiste la razón a la inconforme, como quiera que no se realizo la notificación del mandamiento de pago posterior al de la existencia del titulo, dejando entrever tal situación que como bien lo asegura la representante de los indeterminado se incurrió en la causal de nulidad estipulada en el art. 140 numeral 8 y por ello el juzgado entrara a enmendar tal situación.*

*Y por ultimo respecto de que el auto que se les notifico fue puesta erróneamente el año del mismo ya que el auto a notificar es del año dos mil seis ((2006) y el que se les notifico fu del año dos mil siete (2007), como quiera que para estos eventos el legislador dejo en el art. 144 numeral 1 que dice* ***"Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente"****, la forma de sanear la nulidad, el juzgado, y teniendo en cuenta que la parte interesada no alego en oportunidad debida la nulidad se entiende saneada de conformidad a lo reglamentado por el articulo anteriormente descrito.*

*Por lo expuesto el juzgado resuelve:*

*1.Decretar la nulidad de los autos diez de diciembre del año dos mil siete y veintinueve de enero del año dos mil ocho.*
*2 Por secretaria retire las actuaciones declaradas impuras y fórmese cuaderno por separado.*

*NOTIFÍQUESE,*
*EL JUEZ.*

*FABIO MAXIMO MENA GIL*

041 a

2 [illegible] MAR 2008

*INFORME SECRETARIAL.*

*Abril 3 de 2008, en la fecha al despacho para resolver lo pertinente, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.*

*La Secretaria,*

*YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS*

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
RAD. 11001400302620060078 3

BOGOTA D. C. DIECISEIS (16) de ABRIL de DOS MIL OCHO (2008)

Notifíquese el mandamiento de pago en legal forma a los curadores.

Notifíquese

El Juez

GABRIEL ALBERTO BECERRA AVELLA

as

JUZGADO 26°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 038
Hoy 21 ABR 2008
La Sria.

YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS

# Actuación nula

Dedication

67

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL*
*Bogotá D.C diez de diciembre del año dos mil siete.*

*El anterior escrito de contestación de la demanda por parte del Curador Ad litem, no se tiene en cuenta por extemporáneo.*

*De las excepciones propuestas por la demandada, se ordena correr traslado a la actora por el termino de diez días.*
*NOTIFÍQUESE.*
*EL JUEZ*

**FABIO MÁXIMO MENA GIL.**

**A.F.**

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

BOGOTÁ D.C. 12 DIC. 2007 POR
ESTADO NO. 107 NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO FIJADO A LAS 8:00 A.M.

LA SECRETARIA _____

**PUBLIO VIRGILIO MARONE**

**AL LETTORE**

69

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C veintinueve de enero del año dos mil ocho.

Encontrándose el presente proceso al despacho para abrir a pruebas, se decretan las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Los aportados con la demanda

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES, Las obrantes en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTES, Se cita a la demandante a la hora de las 8:00 del día 29 del mes de Mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ

FABIO MÁXIMO MENA GIL.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

BOGOTA D.C. 01 FEB. 2008
POR ESTADO NO. 012 NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO FIJADO A LAS 8:00 a.m.

EL SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S D
.....

REF:PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2006-0783
DE: JOSE SANDER ALZATE HIDALGO
CONTRA: SATURNINO OCHOA GOMEZ Y ANA BEATRIZ GOMEZ DE DIAZ

JAIRO ALBERTO SOLANO,mayor de edad,y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C.identificado del modo como aparece al pie de mirespectiva firma,y obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada,dentro del referenciado,con el presente escrito y respetuosamente al señor juez,me permito relacionar las preguntas que se le formularán al demandante señor JOSE SANDER ALZATE HIDALGO,en el interrogatorio de fecha 29 de mayo del año en curso ordenado por su despacho.

1)MANIFIESTE AL JUZGADO:SI O NO.Conoce a la aqui demandada señora ANA BEATRIZ GOMEZ DE DIAZ,en caso afirmativo explique....

2)DIGA COMO ES CIERTO SI O NO:Que en fecha 13 de junio del año 2005.,entre ustedes señor JOSE SANDER ALZATE HIDALGO Y SATURNINO OCHOA GOMEZ (q.e.p.d.),y ANA BEATRIZ GOMEZ DE DIAZ,suscribierón hipoteca mediante escritura pública,ante el notario 58 de este circulo de esta ciudad,por valor de $10.000.000.M/cte.

3)SEÑOR JOSE SANDER ALZATE HIDALGO.MANIFIESTE AL DESPACHO:SI O NO:Antes de presentar la demanda la señora demandada le abono pacialmente a capital,la suma de $1.734.000.M/CTE.,representados en los recibos de pago expedidos por usted,de fechas 18 de julio de 2005.18 de septiembre de 2005.y 18 de novembre de 2005.

4)DIGA COMO ES CIERTO.SI O NO:que los recibos de caja minerva,Números 02.04.06.,por valor de $1.734.000.M/cte,expedidos por usted,los cuales se le ponen de presente ha folios 35 y 36,fuerón firmados por usted,en forma,personal,voluntaria y directa en aceptación al valor antes mensionado.

5)MANIFIESTE AL JUZGADO:Si la firma que aparece en los recibos de caja minerva,antes descritos y mensionados,es la que usted utiliza para identificarse,y realizar actos civiles y administrativos.

6)MANIFIESTE AL DESPACHO:SI O NO.tiene conocimento de la consignación hecha por la demandada al proceso,de fecha 2007-03-12,por valor de $4.000.000.M/cte.

Me reservo el derecho de formular nuevas preguntas al demandado,en caso de que fuere necesario.

DEL SEÑOR JUEZ.

ATTE.

JAIRO ALBERTO SOLANO
C.C.No.79.254.441 de Usme
T.P.No.131.755 del C.S.de la J.

Sobre cerrado preguntas
Demandante:

Jose Sander Alzate Hidalgo.

[redacted]

SEÑOR
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E S D
[redacted]

REF:PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2006-0783
DE: JOSE SANDER ALZATE HIDALGO
CONTRA: SATURNINO OCHOA Y ANA BEATRIZ GOMEZ DE DIAZ

JAIRO ALBERTO SOLANO,mayor de edad,y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C.identificado del modo como aparece al pie de mi respectiva firma,y obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada,con el presente escrito y respetuosamente al señor juez,que anexo el sobre cerrado d ela preguntas que se le formularán al demandante,en el interrogatorio ordenado por su despacho,en fecha 29 de mayo del año en curso,hora 8/30 A.M.

DEL SEÑOR JUEZ.

[redacted]TE.

JAIRO ALBERTO SOLANO
C.C.No.79.254.441 de Usme
T.P.No.131.755 del C.S.de la j.

*CONSTANCIA SECRETARIAL.-*

*Mayo 28 de 2008, en la fecha se agrega el anterior escrito al expediente para que conste en él .*

*La Secretaria,*

*YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS*

# JUZGADO VEINTISIEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

## DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE

**EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 2006-00783 DE JOSE SANDER LAZATE HIDALGO CONTRA SATURNINO OCHOA GOMEZ Y ANA BEATRIZ GOMEZ DIAZ.**

En Bogotá D.C., A los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año dos mil ocho, siendo la fecha y hora señalada mediante auto de veintinueve de enero de 2008, el suscrito juez en asocio de su secretaria se constituye en audiencia para llevar a cabo recepción de INTERROGATORIO al señor JOSE SANDER ALZATE HIDALGO dentro del presente proceso. Comparece al Despacho el Dr. JAIRO ALBERTO SOLANO identificado con la C.C. No. 79.254.441 y la T.P . No. 131755 del C.S.J. como Apoderado de la parte demandada, la señora ANA BEATRIZ GOMEZ DE DIAZ, identificada con la C.C. No. 41.406.675 de Chaguala en su calidad de demandada y el Dr. GUSTAVO CUEVAS GUALTERO, identificado con la C.C. No. 19.382.363 y la T.P. No. 76937 del C.S.J. en su calidad de Curador Ad – Litem . El suscrito juez deja constancia que trascurrido el tiempo prudencial no compareció al Despacho el Absolvente por lo tanto no puede llevarse a cabo la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente se firma como aparece.

GABRIEL ALBERTO BECERRA AVELLA
Juez

JAIRO ALBERTO SOLANO
Apoderado de la parte demandada

GUSTAVO CUEVAS GUALTERO
Curador Ad-Litem

ANA BEATRIZ GOMEZ DE DIAZ
Demandada

YENNY STELLA MARTINEZ ARENAS
Secretaria